CONTRATO Nº 4143.082.26.01-2026
CONTRATO DE CONCESIÓN ESPACIOS
FECHA: FEBRERO 02 DE 2026

CONCEDENTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GOLONDRINAS
NIT:	805.027.344-6
CONCESIONARIO:	ANGÉLICA PORTILLA TORO C.C. 1130.586.352 DE CALI
OBJETO:	"ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR OFRECIENDO ALIMENTOS SALUDABLES A ESTUDIANTES, DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN"
VALOR:	Para Efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de DOS MILLONES DE PESOS M/TE. ($2.000.000), IVA incluido si hubiere lugar.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Febrero 02 hasta diciembre 04 de 2026

Entre los suscritos **JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No.16.785.737** de Cali (V), quien actúa en su calidad de Rector, de la Institución Educativa Golondrinas, con NIT.805.027.344-6, quien en lo sucesivo se denominará EL CONCEDENTE, por una parte, y por la otra parte la señora **ANGÉLICA PORTILLA TORO**, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificada con **Cédula de Ciudadanía N° 1130.586.352** De Cali, quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el CONCESIONARIO, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Concesión para la prestación del servicio de TIENDA ESCOLAR, de la Institución Educativa Golondrinas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a).Que el servicio de tienda escolar se considera como actividad conexa al servicio educativo toda vez que el mismo se orienta a la satisfacción de necesidades de la comunidad educativa. b) Que la institución educativa cuenta dentro de sus instalaciones físicas con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la tienda escolar. c).Que es necesario entregar en concesión la prestación del servicio de la tienda escolar d).Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa mediante acuerdo autorizó al rector para la celebración del contrato de concesión en atención a lo prescrito en el numeral 8 del artículo 5 del decreto 4791 de 2008 compilado por el Decreto 1075 de 2015. e). Que el contrato a celebrar es inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual se encuentra autorizado y regulado mediante acuerdo del Consejo Directivo, en atención a lo determinado en el numeral 6 del artículo 5 del decreto 4791 de 2008 compilado por el Decreto 1075 de 2015. Por ello, se suscribe el presente contrato de Concesión, el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá

Scanned with CamScanner

por las cláusulas que a continuación se indiquen y en cuanto guarden silencio por las normas laborales, administrativas, civiles, comerciales aplicables al objeto del mismo, así: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR OFRECIENDO ALIMENTOS SALUDABLES A ESTUDIANTES, DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN", **EL CONCEDENTE,** transfiere en concesión, al **CONCESIONARIO**, quien acepta recibir en buenas condiciones los bienes muebles e inmuebles destinados para la prestación del servicio de Tienda Escolar a la comunidad educativa, con estricta sujeción a los reglamentos y directrices impartidas por la Rectoría de la institución. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE:** Permitir la prestación del servicio de tienda escolar en las condiciones pactadas. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** *a) Ofrecer de manera permanente y visible los alimentos saludables definidos en la normativa, privilegiando la venta de frutas, verduras, cereales integrales, granos, leguminosas, frutos secos, agua potable y lácteos bajos en azúcar y grasa, así como preparaciones tradicionales propias del territorio. b) El contratista debe suministrar la infraestructura propia en equipos para la prestación del servicio. c) Cumplir con lo dispuesto en la Ley 1355 de 2009, la Ley 2120 de 2021, la Ley 1355 de 2009, la Resolución 2674 de 2013, la Resolución 5109 de 2005, la Resolución 810 de 2021, la Resolución 2492 de 2022, la Resolución 254 de 2023, Decreto Distrital 0918 de 2023 y demás normas concordantes relacionadas con seguridad alimentaria, inocuidad y rotulado de alimentos. d) Mantener abierta la cafetería de lunes a viernes a disposición de los estudiantes, docentes y comunidad educativa de la institución durante la jornada escolar. e) Solamente se puede vender a los alumnos en horas reglamentarias de la actividad escolar. f) Los daños ocasionados a las instalaciones o enseres en inventario correrán por cuenta del adjudicatario. g) El personal que atenderá en la tienda se entiende a entera responsabilidad del contratista. h) Ofrecer tratamiento calificado en cuanto a manejo de basuras, reciclaje, manipulación de alimentos, atención y relaciones interpersonales. i) Respetar los horarios, protocolos de ingreso, normas de convivencia escolar y las orientaciones del rector y del equipo administrativo de la institución. j) Garantizar que todo el personal encargado de la preparación y expendio de alimentos cuente con el carnet de manipulación de alimentos vigente, use la indumentaria adecuada y cumpla con las normas de higiene y salubridad establecidas por la Secretaría de Salud. k) Abstenerse de realizar publicidad, promoción o patrocinio de marcas de productos ultraprocesados o bebidas azucaradas dentro de la institución educativa o en eventos culturales o deportivos. l) Promover el uso de empaques sostenibles, evitar envases plásticos de un solo uso y realizar la disposición adecuada de los residuos generados por la actividad de la tienda escolar, en coordinación con las políticas ambientales de la institución y normas aplicables del Distrito de Santiago de Cali, para el manejo y disposición de residuos. m) Permitir en cualquier momento la verificación de las autoridades competentes y del Supervisor designado por EL ARRENDADOR, respecto al cumplimiento de las normas vigentes y condiciones contractuales. n) Reconocer que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula facultará a EL ARRENDADOR para dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o pecuniarias a que haya lugar por parte de la autoridad competente* **-PROHIBICIONES AL CONTRATISTA:** a) Almacenar y expender bebidas embriagantes, cigarrillos, y demás sustancias prohibidas por la ley. b) Vender productos que no califique como consumo inmediato. c) Vender productos que puedan afectar la salud física o mental de la comunidad educativa. d) Abrir el local en horas o días en que el establecimiento educativo no esté laborando, salvo autorización escrita de la rectoría. e) Admitir

Scanned with CamScanner

alumnos dentro del local salvo previo contrato de trabajo, conocido y aprobado por la rectoría. f) El adjudicatario no podrá arrendar o subarrendar la cafetería, como tampoco efectuar reformas y mejoras al local, salvo previa autorización de la rectoría. g) El adjudicatario no podrá utilizar las instalaciones de la cafetería para pernoctar h) Abstenerse de vender productos comestibles ultraprocesados, bebidas azucaradas, energizantes, frituras, dulces y golosinas con alto contenido de azúcares añadidos, grasas trans o sodio, así como productos que tengan más de un sello de advertencia.. **CLAUSULA CUARTA – BIENES:** La tienda escolar funcionará en las instalaciones físicas de Propiedad del Distrito especial Santiago de Cali. Los bienes muebles del establecimiento educativo destinados a la tienda escolar y que son de su propiedad, serán entregados al concesionario bajo riguroso inventario por la dirección del plantel, Anexo 1. **CLAUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de DOS MILLONES DE PESOS M/TE. ($2.000.000), IVA incluido si hubiere lugar, los cuales el Concesionario cancelará a la institución en diez (10) cuotas iguales de DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE ($200.000) dentro de los primeros 5 días de cada mes. **PARÁGRAFO:** en los días hábiles que los estudiantes no se presenten a clases por situaciones de diferente índole, el concesionario prestará sus servicios al personal de docentes y administrativos. 4. **CLAUSULA SEXTA. -PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS**: En atención a las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, una vez adjudicado el contrato, el arrendatario deberá cancelar el valor que por el consumo de Servicios Públicos (Acueducto y Energía), se genere por uso de la infraestructura de servicios públicos de la Institución Educativa. Para ello se debe tomar un censo de carga de los aparatos eléctricos y los puntos hidráulicos que va a utilizar el arrendatario. Además una vez adjudicado el contrato, el arrendatario será responsable del pago por concepto de la recolección de los Residuos Orgánicos o biodegradables. **CLAUSULA SÉPTIMA.- DURACIÓN.** La duración del presente contrato será a partir de febrero 02 hasta diciembre 04 de 2026. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato será cancelado automáticamente y de forma unilateral cuando: 1. El concesionario incumpla las condiciones del mismo. 2. Cuando el concesionario o alguno de sus colaboradores incurra en alguna conducta tipificada en la Ley 599 de 2000. **CLAUSULA NOVENA.-CLAUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento frente a las obligaciones estipuladas en el presente acto jurídico, la parte que incumpla pagará a la otra a título de cláusula penal de apremio, el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA- COMPROMISO:** Los conflictos que sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán conforme a los procedimientos contenidos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MANTENIMIENTO**: el mantenimiento de los bienes muebles entregados en **CONCESIÓN** será por cuenta del concesionario. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** El concesionario se compromete a restituir los bienes recibidos en el mismo estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural derivado de su uso y destinación ordinarios. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- INHABILIDADES:** El Concesionario declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato **CLAUSULA DECIMA CUARTA-** El presente contrato perderá sus efectos legales por las causas de ley, termino y violación de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones contempladas en el mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA-** durante cualquier momento de la vigencia del contrato EL CONCEDENTE podrá modificar el lugar donde el concesionario prestara el servicio, en razón a cualquier obra civil que se adelante en la planta física de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato

Scanned with CamScanner

estará en cabeza del Rector de la Institución Educativa Golondrinas, el Lic. JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA o en quien él designe mediante resolución. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los dos (02) día del mes de febrero de 2026.

JUAN CARLOS RENGIFO ESPINOSA
C.C. 16.785.737 de Cali
EL CONCEDENTE
Rector IE GOLONDRINAS

ANGÉLICA PORTILLA TORO
C.C. 1130.586.352 De Cali
EL CONCESIONARIO

Scanned with CamScanner